

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00011-00
Demandante: MARTHA GOMEZ SARMIENTO
Apoderado: SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ GOMEZ
Demandados: MARY LUZ GALLEGO GARCIA y MARIA INES VALENCIA CABRERA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 13 de enero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por MARTHA GOMEZ SARMIENTO a través de apoderado judicial contra MARY LUZ GALLEGO GARCIA y MARIA INES VALENCIA CABRERA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare y precise tanto en los hechos como en las pretensiones, el por qué se precisa que las ejecutadas se obligaron a cancelar la suma de \$5.000.000, si del título valor aportado, consta que la obligación es por la suma de \$4.000.000, así mismo, por qué se tiene en cuenta la suma de \$1.100.000 de intereses de plazo para efectos de determinar la cuantía, si éstos, en primer lugar no están pactados en la letra de cambio y en segundo lugar, en las pretensiones no se solicitó su pago.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, allegándose nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se aclare y precise lo requerido en el

literal a.- y se allegue nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFIQUESE

**LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a872718e5bee003b4a99e7211716370015eb6b3597c31152d2f439e327ccbb2b**

Documento generado en 09/02/2023 01:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE FEBRERO DE 2023